

Tribunal Agrario Provincial de Curicó:

Doña Lylian Jacques Paraguez (R. C. Nº 272.723), Juez del Segundo Juzgado de Letras de Curicó, como miembro Titular y Presidente del Tribunal;

Don Mario Torres Labraña (R. C. Nº 111.135), Juez del Primer Juzgado de Letras de Curicó, como suplente del anterior.

Tribunal Agrario Provincial de Talca:

Don Hernán Robert Arias (R. C. Nº 227.598), Juez del Primer Juzgado de Letras de Talca, como miembro Titular y Presidente del Tribunal;

Don Rolando Hurtado Gandarats (R. C. Nº 320.021), Juez del Segundo Juzgado de Letras de Talca, como suplente del anterior.

Tribunal Agrario Provincial de Linares:

Don Carlos Klapp Apolinio (R. C. Nº 468.785), Juez de Letras de Loncomilla, como miembro suplente del Tribunal.

Tribunal Agrario Provincial de Maule:

Don Luis Miranda Guzmán (S/R. C.), Juez de Letras Cauquenes, como miembro Titular y Presidente del Tribunal;

Don Manuel Bravo Bravo (R. C. Nº 504.514), Juez de Letras de Constitución, como suplente del anterior.

Tribunal Agrario Provincial de Valdivia:

Don Hugo Gajardo Nucho (R. C. Nº 130.558), Juez del Primer Juzgado de Letras de Valdivia, como miembro titular y Presidente del Tribunal;

Don Mario Aguilera Benavides (R. C. Nº 254.550), Juez del Segundo Juzgado de Letras de Valdivia, como suplente del anterior.

Tribunal Agrario Provincial de Osorno:

Don Hugo Sandoval Poblete (R. C. Nº 376.038), Juez del Primer Juzgado de Letras de Osorno, como miembro titular y Presidente del Tribunal;

Don Rubén Ballesteros Cárcamo (S/R. C.), Juez del Segundo Juzgado de Letras de Osorno, como suplente del anterior.

2.— Los miembros designados en el Nº 1 permanecerán en sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1977, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del D. F. L. Nº 2, de 25 de Octubre de 1967, del Ministerio de Agricultura.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Miguel Schweitzer Speisky, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Mario Duvauchelle Rodríguez, Capitán de Navío (J), Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 709, DE 1972, MODIFICADO POR DECRETOS Nºs. 109 Y 951, DE 1975, Y AUTORIZA NUEVA EXPROPIACION, APRUEBA PLANO Y CUADRO DE EXPROPIACIONES Y NOMBRA COMISION DE HOMBRES BUENOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO SUR, CAPTACION LO ESPEJO

Santiago, 12 de Abril de 1976.— El Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 344.— Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en los Arts. 11, letra f), y 60 de la ley Nº 15.840, este último modificado por el decreto ley Nº 688, de 1974, y lo informado por la Fiscalía en oficio Nº 1.138, de 2 de Abril en curso,

Decreto:

1º— Déjase sin efecto la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Agua Potable de Santiago Sur, sector D, Lo Espejo, cuyos planos y cuadro de expropiaciones fueron aprobados por decreto Nº 709, de 21 de Agosto de 1972, modificado por los decretos Nºs. 109 y 951, de fechas 28 de Enero y 10 de Septiembre de 1975, respectivamente.

2º— Autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Agua Potable de Santiago Sur, captación Lo Espejo, que se encuentran ubicados en el Departamento de Pedro Aguirre Cerda, de la Región Metropolitana, y que se individualizan en el plano y cuadro de expropiaciones adjuntos, elaborados por la Dirección de Obras Sanitarias, que se aprueban por el presente decreto.

3º— La propietaria, rol de avalúo y superficie del lote de terreno afectado con la expropiación a que se refiere el número anterior, son los que a continuación se indican:

Lote, 1; propietaria, Mercedes Antúnez Astaburuaga; rol de avalúo, 4.600-3; superficie, 38.200 m².

4º— Nómbrase una Comisión de Hombres Buenos, que será formada por el In-

geniero de la Dirección de Delegaciones Zonales y Asesoría, don Jorge Ruiz Sepúlveda y los Ingenieros de la Dirección de Obras Sanitarias, señores Olegario Contreras Lisboa y Oscar González Arriagada, con el objeto de que fije el valor de expropiación correspondiente al lote de terreno indicado en el número precedente.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales.— Por orden del Presidente de la República, Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Simón Figueroa Martínez, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura**CREA AREA DE PROTECCION EN ISLA GRANDE DE CHILOE**

Santiago, 22 de Marzo de 1976.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 54.— Vistos: lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal en oficio Nº 151, de 6 de Febrero de 1976; lo expresado por el Servicio Nacional de Turismo en oficio Nº 271, de 5 de Marzo de 1976; lo manifestado por organismos culturales, educacionales y del agro de Chiloé; lo dispuesto en el artículo 56º de la ley Nº 15.020; el decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Julio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, modificado por la ley Nº 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; las leyes Nºs. 16.640; el D. F. L. Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura, y los decretos leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

Considerando: Que es función del Estado promover la protección de la flora y fauna, de las bellezas escénicas y turísticas del país;

Que en la Isla Grande de Chiloé se extiende un sector de extraordinarios atractivos turísticos, ecológicos y antropológicos, que detenta reservas genéticas de flora y fauna de gran valor científico.

Que dicho sector mantiene un flujo continuo de aguas hacia las áreas más pobladas de la Isla y regula sus características climáticas,

Decreto:

Artículo 1º— Créase un Área de Protección en los terrenos de la Isla Grande de Chiloé, situados a lo largo de la Cordillera de Piuchue, en las comunas de Ancud, Dalcahue, Castro y Chonchi, de los departamentos de Ancud y Castro,

en la provincia de Chiloé, que se extiende entre los siguientes deslindes generales:

Norte: Desembocadura del río Chepu y curso del río del mismo nombre hasta el Lago Coluco.

Este: Por el río Chepu, la ribera oriental del Lago Coluco, el predio Pinuco II, los fundos Petraco, Pilmáquén, Trumao y Alcaldeo de Llau-Llau; el río Grande y varios propietarios y tierras de ocupantes, el río Collil, las parcelas 4, 5, 9 y 10 del fundo Alcaldeo de Rauco, el Estero Quao en todo su curso; una línea imaginaria que, atravesando el Lago Hullinco une el desagüe del río Bravo hasta su nacimiento en el Lago Tupuhueico y continúa por la ribera noroeste de este lago para confluir con el límite sur.

Sur: Por el río Mercedes, desde el cauce que nace en el Lago Tepuhueico hasta su desembocadura en el Mar de Chile.

Oeste: Océano Pacífico o Mar de Chile.

Artículo 2º— Prohíbese la corta o el aprovechamiento en cualquier forma de los árboles o arbustos situados dentro del área referida y en los lugares que se indican:

- En terrenos de aptitud forestal.
- En los lugares situados junto a caminos públicos a menos de cien metros de ambas orillas.
- En las márgenes situadas a menos de 200 metros de los ríos, esteros, lagunas y del nacimiento de vertientes.

Artículo 3º— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar el aprovechamiento de árboles y arbustos dentro de los límites fijados en el artículo primero cuando razones técnicas así lo aconsejen, debiéndose impartir normas precisas de la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

Artículo 4º— El Cuerpo de Carabineros, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal deberán arbitrar las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto fiscalizando su cumplimiento.

Artículo 5º— Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a las disposiciones contenidas en el Párrafo III del Capítulo IX del Título XI de la ley Nº 16.640, de Reforma Agraria, sin perjuicio de la

facultad que tiene la Corporación Nacional Forestal, de dejar de inmediato sin efecto la autorización correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.— Por orden del Presidente de la República, Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.— Herman Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura.

CREA AREA DE PROTECCION LAGO VICHUQUEN Y PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS

Santiago, 22 de Marzo de 1976.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 55.— Vistos: lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal, en oficio Nº 166, de 11 de Febrero de 1976; lo solicitado por el Servicio Nacional de Turismo, en oficio número 269'8, de 5 de Marzo de 1976; lo dispuesto en el artículo 56º de la ley número 15.020; el decreto supremo Nº 4.363, de 30 de Julio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto de la Ley de Bosques, modificado por la ley 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; las leyes Nºs. 16.436 y 16.648; el DFL. Nº 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura, y los decretos leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que es función del Estado promover el desarrollo turístico del país;

Que se hace imprescindible la regularización del uso de la vegetación en el sector que más adelante se indica, para acrecentar la belleza de sus paisajes, de gran atractivo en el área de Vichuquén;

Que el uso descontrolado de la vegetación está causando la destrucción del sistema ecológico, en el cual habitan especies de gran interés científico,

Decreto:

Artículo 1º— Créase el área de Protección Turística Lago Vichuquén, situada en las comunas de Hualafíe, Licantén y Vichuquén, del departamento de Mataquito, en la provincia de Curicó, y comprendida en los siguientes deslindes:

Norte: La línea divisoria de aguas con la cuenca del estero San Pedro de Alcántara, que se inicia a orillas